Comisión de Hacienda

Carpeta Nº 2122 de 2007

Versión Taquigráfica N° 1371 de 2007

ADEUDOS SOBRE SUELDOS Y PASIVIDADES

Régimen de consolidación

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 5 de diciembre de 2007

(Sin corregir)

PRESIDE:	Señores Representantes Eduardo Brenta y Jorge Gandini.
MIEMBROS:	Señores Representantes José Amorín, Julio Fiordelmondo, Carlos González Álvarez, María Eloísa Moreira, Gonzalo Mujica, Lourdes Ontaneda, Mary Pacheco y Héctor Tajam.
ASISTEN:	Señor Representante Gustavo Bernini.

SEÑOR PRESIDENTE (Brenta).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Quiero informar que el orden del día de hoy tiene cuatro puntos. A solicitud del señor Diputado Asti vamos a proponer postergar el primer punto para la sesión que viene, dado que él no se encuentra en el país y tiene una serie de propuestas. La semana pasada recibimos al Senador Long y al doctor Xavier De Mello, quienes realizaron aportes. Creo que quedó bastante claro cuáles eran los distintos posicionamientos respecto de este tema.

El segundo punto del orden del día es el proyecto relativo a consolidación de adeudos sobre sueldos y pasividades que, como ustedes sabrán, ha sido repartido y del cual tenemos un comparativo. El Diputado Mujica tiene algunos cambios que introducir al proyecto que estamos considerando, pero previamente nos gustaría conversar respecto de algunos proyectos que han ingresado a la Comisión, para establecer un régimen de trabajo.

Como ustedes saben ha ingresado el proyecto de ley vinculado a la concesión del Hotel Casino Carrasco. La bancada de Gobierno tiene especial interés -ya tiene media sanción del Senado- en que este proyecto se apruebe rápidamente, dado que la Intendencia Municipal de Montevideo nos ha manifestado su intención de realizar el llamado a licitación antes de fin de año, razón por la cual necesitarían, obviamente, que este proyecto sea aprobado la semana próxima. En razón de que algunos señores legisladores de la bancada del Partido Nacional -en particular el señor Diputado Gandini- nos han planteado su interés de recibir a las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas, a las organizaciones sindicales de los trabajadores de casinos y a la Intendencia Municipal de Montevideo, y a los efectos de que esto no nos distorsione la

actividad, proponemos realizar una sesión especial de la Comisión de Hacienda el día martes al mediodía para recibirlos y analizar el proyecto

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- ¿Qué otros proyectos tenemos?

SEÑOR PRESIDENTE.- Tenemos el proyecto de consorcio de exportación, el que estamos considerando ahora y el de aplicación de recargos por mora.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Para la sesión extraordinaria del día martes sería solo el de casinos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí. Luego tendríamos dos proyectos nuevos ingresados a la Comisión. Uno enviado por el Poder Ejecutivo, de ciudadanos uruguayos residentes en el exterior que se propongan regresar al país, que otorga una serie de facilidades para ello, y que se está repartiendo en este momento; y otro de la Diputada Castro respecto al mantenimiento y mejora de la infraestructura de locales de enseñanza pública. Básicamente es una excepción al TOCAF para la ejecución de obras de ANEP.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Quisiera saber si el tema de asignaciones familiares viene a nuestra Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Según tengo entendido va a ir a la Comisión de Seguridad Social. Parte del mecanismo que teníamos de acelerar algunos procedimientos; se había previsto la posibilidad de que viniera a esta Comisión o de que esta se integrara con la de Seguridad Social, pero no se optó por esas alternativas.

A propuesta de la Secretaría vamos a enviar a los despachos los tres proyectos, de manera que los legisladores puedan profundizar en su estudio.

SEÑOR MUJICA.- Antes de comenzar la sesión dije a los colegas que voy a tensar al máximo la gentileza de los compañeros, y desde ya pido disculpas por la forma de presentación. Yo había dicho en la sesión anterior que tenemos bastante urgencia en sacar este proyecto. Su consideración nos ha llevado a introducir algunas últimas modificaciones que les van a ser repartidas de inmediato.

Voy a empezar por comentar el concepto de la propuesta. Básicamente, el proyecto intenta dar un mecanismo por el cual agentes públicos o privados puedan comprar las deudas de las personas físicas, aquellas deudas que ocasionan retención sobre sus salarios y pasividades, mediante un mecanismo que permita bajar el monto total, a los efectos de que luego sea posible refinanciar esa deuda consolidada en mejores condiciones y, por lo tanto, liberar zonas o tramos del salario o de la pasividad que hoy están ocupados por las retenciones. Ese es el objetivo del proyecto.

Este proyecto tiene dos dificultades muy importantes. Una es la económica, que es el monto de lo que se va a consolidar, quién lo asume y de cuánto se trata. Es y ha sido históricamente dificilísimo de relevar porque es muy difícil saber cuánto debe el total de los consumidores, a quiénes debe y cuánta deuda de la que debe no está siendo retenida aún, pero puede comenzar a serlo en el momento en que los actuales acreedores cobren lo suyo. Por consiguiente, hay un problema vinculado al monto. Tenemos que ser muy cuidadosos en cuanto a que el proyecto no genere una demanda para la cual no haya recursos suficientes.

El otro aspecto importante es el operativo. Estos mecanismos de consolidación obligan a que para cada deudor particular se haga una negociación particular, porque en una misma empresa puede haber veinte deudores con distintos acreedores cada uno, con distintos montos de deuda, con distintas retenciones y, por lo tanto, la negociación es una a una. No hay forma de hacer negociaciones en bloque. Entonces, para quien haga esta operativa, precisamente, el problema del costo que demandará es muy importante. De ahí la insistencia del Banco de la República en que quienes hagan la operativa sean los empleadores, justificado en que son los que conocen la situación laboral del endeudado, y que lo que haga la institución financiera sea estrictamente la asistencia financiera al negocio. Por ejemplo, el Banco de la República está dispuesto a habilitar líneas de crédito a instituciones públicas o privadas para que consoliden a sus empleados

endeudados, pero lo que no puede es asumir la tarea de ir a hacer negociaciones particulares con cada una de las personas. De modo que la primera modificación que se introduce es un mecanismo por el cual las instituciones públicas o privadas que quieran que la ley permita a sus empleados endeudados efectuar consolidaciones deben tener una serie de criterios para hacer los contratos con el Banco de la República o con otras instituciones de intermediación financiera, que serán el sostén financiero del negocio.

SEÑOR AMORÍN BATLLE.- O sea que queda a criterio del empleador si la persona endeudada va a tener este beneficio.

SEÑOR MUJICA.- El artículo 3º dice: "A los efectos de incluir dentro del alcance de la presente ley a los trabajadores públicos y privados y a los jubilados y pensionistas mediante acuerdos con las instituciones financieras, los organismos públicos, empresas y Organizaciones Civiles, deberán ajustarse a los siguientes requisitos: a) El beneficio otorgado por dichos acuerdos alcanzará a los deudores, cuyos ingresos salariales o prestaciones líquidos, no superen el treinta por ciento (30%) del monto nominal deducidos el impuesto -si correspondiere- y las contribuciones de seguridad social, conforme a lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004 (…)." Acá se marca un límite en cuanto a quién asiste la ley: a aquellos endeudados que tienen el 70% de su salario tomado por retenciones.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- ¿Por qué el 70%?

SEÑOR MUJICA.- Hay que poner un tope para tener un arranque de la operación, de manera que podamos establecer en poco tiempo de qué monto estamos hablando. Había que definir si era el 70% del salario lo que se tomaría. Entonces, se pensó en empezar por consolidar a aquellos que tienen el máximo permitido legalmente de su salario retenido, y atender a eso. Ulteriormente, sabiendo cuál es el monto y teniendo cierta experiencia operativa se puede ampliar, pero en principio arranquemos por definir a qué deudores se atiende. Ese es el criterio, que por supuesto es opinable.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sería bueno establecer un mecanismo de discusión. Propongo ir artículo por artículo.

(Apoyados)

SEÑOR MUJICA.- El artículo 1º no tiene modificaciones, sino que se agregan las últimas incorporaciones que se han hecho en distintas leyes.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Indudablemente que es de muy poco monto la cuota sindical, pero se ha puesto por encima de otras retenciones tradicionales como el crédito social y Banco Hipotecario. No sabemos por qué se ha puesto tan arriba; más bien es una cuestión de concepto. Desde el punto formal y de concepto yo creo que la cuota sindical tendría que estar después de las instituciones del Estado.

En otro orden, cuando se dice que también tienen prioridad las retenciones por el Banco de Seguros del Estado en cuanto a contrataciones de seguros de vida, ¿otras instituciones que también tienen seguros de vida no entrarían en la misma situación? Creo que en algún otro proyecto apareció y ahora veo que se borró.

SEÑOR MUJICA.- Es correcta la afirmación. En anteriores proyectos nosotros habíamos incorporado al Banco de Seguros en cuanto a la contratación de seguros de vida y otras instituciones también habilitadas para hacer este tipo de seguros. No hay ningún inconveniente en incluirlo, porque ya estaba en proyectos anteriores.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Entonces, todas las instituciones que hacen seguros de vida, sea el Banco de Seguros u otra aseguradora, irían en el mismo renglón.

SEÑOR PRESIDENTE.- Según entiendo, no hay modificación a lo vigente.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Creo que sacaron eso.

SEÑOR MUJICA.- Se iba a incorporar en uno de estos proyectos de consolidación que rearchivamos, y después, cuando se reescribió, no se puso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aquí no hay cambio en el orden de prelaciones vigente en la actualidad. La cuota sindical ya estaba por la forma de redacción que tenía el artículo 1º en de la Ley Nº 17. 940.

SEÑOR MUJICA.- Lo que estaríamos incorporando son las instituciones de seguros de vida.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ya estaban en la ley original, así que tampoco es una incorporación. Era un olvido que no estuvieran acá. O sea que queda el artículo vigente.

SEÑOR MUJICA.- El artículo 2º dice: "Las Instituciones de Intermediación Financiera autorizadas por el Banco Central del Uruguay (B.C.U.) cuando se constituya mediante acuerdo de voluntades en cesionarios o subrogantes de obligaciones que ocasionaren retenciones sobre retribuciones salariales y pasividades en los términos y condiciones previstos en la presente ley, conservarán la misma situación de privilegio que poseían los acreedores cedentes o subrogantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7º de la misma".

Acá lo que se hace es limitar a las Instituciones de Intermediación Financiera autorizadas por el Banco Central a la operativa de consolidación. Ese es el concepto. Es decir, se excluyen otro tipo de instituciones que no son controladas por el Banco Central y, a su vez, dentro de las que controla el Banco Central, se eliminan los cambios y se dejan solo las Instituciones de Intermediación Financiera controladas.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Entonces, las cooperativas de ahorro y crédito, que están controladas por la Auditoría General de la Nación, no estarían contempladas en este sistema.

SEÑOR MUJICA.- No están contempladas. Creo que hay dos cooperativas de intermediación financiera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay dos cooperativas controladas por el Banco Central, que son FUCAC y FUCEREP. En realidad, el objetivo es dar absoluta transparencia a quienes pueden ser las instituciones consolidadoras y evitar determinadas situaciones. El proyecto que archivamos en su momento habilitaba la posibilidad de que aparecieran agentes no conocidos. Aquí queda bien claro cuál es el universo consolidado.

SEÑOR MUJICA.- Hicimos esta precisión porque las cooperativas han sido muy sensibles en virtud de que, dado el monto que se supone que va a tomar esta operativa, no hay cooperativas en el país que tengan posibilidades de afrontarla. Entonces, la pregunta es de dónde van a salir los capitales. Pero con la precisión de que harán la consolidación instituciones de intermediación financiera autorizadas por el Banco Central queda claro que los capitales serán de esas instituciones.

En el artículo 3º se establece lo siguiente: "A los efectos de incluir dentro del alcance de la presente ley a los trabajadores públicos y privados y a los jubilados y pensionistas mediante acuerdos con las instituciones financieras, los organismos públicos, empresas y Organizaciones Civiles, deberán ajustarse a los siguientes requisitos: [...]". Aclaro que luego de "instituciones financieras" debe ir un punto y coma, no una coma.

¿Por qué incluimos a las organizaciones civiles? Porque como queremos que la operativa se haga a través de los empleadores, nos quedaban los jubilados afuera.

(Ingresa a Sala el señor Representante Bernini)

—— Insisto: incluimos la posibilidad de que las organizaciones civiles pudieran hacer acuerdos, en primer lugar, porque está el caso claro de los jubilados. ¿Quién hace por ellos el negocio con el Banco República? No hay forma de que los represente nadie; entonces, se nos ocurrió que esta actividad de consolidación podía

ser desarrollada por las organizaciones civiles que representan a los jubilados. También puede ser que esto habilite a que algún sindicato pueda operar como oficina de consolidación y hacer el convenio con el Banco República, pero reitero que el objetivo principal de incluirlas fue atender la situación de los jubilados.

SEÑOR AMORÍN BATLLE.- Entonces, a continuación del punto y coma se mencionan "los organismos públicos, empresas y Organizaciones Civiles", que son los que tendrán la legitimación para negociar con las instituciones de intermediación financiera, salvo la excepción establecida en el literal f).

SEÑOR MUJICA.- Sí; esa es la idea, y se establecen a continuación los requisitos para esa negociación. El primero es el límite de los afiliados o empleados a los que alcanza la ley, o sea, aquellos que tienen hasta el 70% de su pasividad o sueldo tomado por retenciones. Reitero: el objetivo de esto era poner un límite para empezar con una operativa con la que estamos tanteando la realidad.

En el literal b) se habla de "Disponer los recursos humanos y administrativos necesarios para asistir al deudor en el análisis de la situación de endeudamiento y las soluciones a instrumentar, así como en la negociación frente a sus acreedores". Me remito a lo que decía al principio: uno de los problemas de esta operativa es la complejidad que implica negociar con todos y cada uno de los acreedores. Por lo tanto, aquel organismo público, empresa u organización civil que quiera dar este beneficio a sus funcionarios o afiliados deberá generar este mecanismo. Esto recoge la experiencia de la consolidación que está haciendo en este momento el Banco República; la realización de los convenios hace necesario que las empresas monten oficinas para efectuar la operativa.

SEÑOR AMORÍN BATLLE.- Esto supone que quienes puedan negociar con las instituciones financieras, representando, en principio, a los trabajadores, sean empresas de cierto porte. Pensemos que si una empresa privada va a tener que disponer de recursos humanos y administrativos a los efectos de organizar a sus trabajadores y explicarles uno por uno cuáles son los beneficios, cuáles las contras y cómo influiría en su vida esta operativa, deberá tratarse de una firma de cierto porte, porque esto significará un costo importante. Pero si la empresa no se quiere complicar con esto o no le interesa este mecanismo, sus trabajadores quedan fuera de esta posibilidad.

SEÑOR MUJICA.- La posibilidad de que algún sindicato se haga cargo de esto se plantea porque puede haber empresas que no quieran hacer este acuerdo por el costo operativo que les puede generar. De todos modos, aunque el convenio se haga por parte del sindicato, el empleador siempre tendrá que participar de alguna manera, porque es el que debe hacer la retención; además, la ley obliga a la contaduría del empleador a registrar la consolidación y a imprimir en forma clara en el recibo del empleado que es asistido por determinada ley, lo que tiene efectos de control en la toma de nuevos créditos.

SEÑOR BERNINI.- Agradezco a la Comisión que me permita participar; nunca había estado en este ámbito.

Este es un tema en el cual todos tenemos una deuda con la gente. Esta problemática arrancó en 2002 y, en lo personal, trabajé mucho, desde otro lugar, para tratar de paliar la situación de los endeudados del agro y también trabajé por la familia, por los trabajadores y por los jubilados.

Puede haber matices de opinión, pero si hay un tema en el que no hemos avanzado mayormente es este; en otras áreas de actividad el endeudamiento por lo menos se está intentando resolver.

Creo que debemos tratar de que las leyes no sean letra muerta; debemos intentar que resulten operativas y que no generen expectativas y luego frustraciones, sobre todo en este caso, en el que hay miles de expectativas de ir liberando retenciones de los ingresos, lo que, desde mi punto de vista, constituiría el mayor aumento de sueldos y de pasividades que podría existir, teniendo en cuenta el margen de ingresos que muchos trabajadores y jubilados tienen tomado.

Para efectivizar esto había un problema: el caos que se podía generar si cada uno de los afectados concurría individualmente a las empresas del sistema financiero. Para nosotros, el Banco República tiene un rol muy

importante a jugar en esto. ¿Cuál es la experiencia? Los convenios que está haciendo con determinados entes, que han sido positivos en la medida en que el trabajo de consolidación y negociación con los acreedores dispersos se hace desde las oficinas.

El planteo del señor Diputado Amorín Batlle es muy claro. Puede haber empresas como Coca-Cola o CUTCSA a las que les sirva ayudar a que sus trabajadores encuentren una solución para este problema, porque esto incide en el ánimo individual y hasta colectivo. Pero, ¿qué pasa con un trabajador de la construcción que está empleado en una obra con otros tres compañeros? Para atender estos casos se nos ocurrió que los sindicatos -en este caso, el SUNCA- podrían desarrollar un papel importante. Además, ¿qué pasa con los jubilados? ¿Quién podría ampararlos en la negociación? Imaginemos a un jubilado negociando solo con distintos acreedores para tratar de buscar una alternativa. El desafío es que las organizaciones civiles -en el caso de los jubilados, la ONAJPU, que es muy representativa- puedan incluir dentro de sus objetivos, para favorecer a sus afiliados, ni más ni menos que la ayuda ante este tipo de alternativas.

Yo creo que con esta iniciativa se abre un escenario muy importante y, desde nuestro punto de vista, esta podría llegar a ser una de las reivindicaciones más sentidas en determinados ámbitos, tanto de los trabajadores como de los jubilados. Creemos que de esta forma podríamos resolver el problema; pero, además, excepcionalmente las empresas financieras podrán atender casos en forma individual, o sea que dejamos esa puertita abierta. Lo grueso trataremos de llevarlo ordenadamente, pero no cerraremos la posibilidad de que quien no cuente con apoyo, asesoramiento o cobertura pueda presentarse directamente ante las empresas de intermediación financiera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aprovecho para agregar que en el primer párrafo del artículo 3º, luego de que se dice "mediante acuerdos con las instituciones financieras" hay que poner un punto y coma, a efectos de mantener la coherencia con los artículos anteriores.

SEÑOR MUJICA.- En el literal c) se establece el requisito de "Realizar un convenio con el organismo proveedor de los fondos que contemple las características de la operación en concordancia de la presente ley". Lo que se estipula es que esto debe normatizarse en un convenio entre la organización civil y el banco o entre el empleador y el banco, sea público o privado; tiene que haber un convenio en el que las condiciones queden claramente establecidas.

SEÑOR FIORDELMONDO.- El señor Diputado Amorín Batlle planteaba que debían ser empresas de poca monta. Pienso que no necesariamente debe ser así porque ese convenio está avalado por garantías que debería pedir la institución financiera o cualquier tipo de entidad. Obviamente, cuando la empresa es de poca monta, son pocos los obreros a refinanciar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que dijo el señor Diputado Amorín Batlle fue exactamente lo contrario.

SEÑOR FIORDELMONDO.- Entonces, no entendí bien.

La pregunta que me hago es si ese convenio está avalado por una garantía.

SEÑOR MUJICA.- No hay garantía. La garantía es la retención.

(Diálogos)

—— Como dice el señor Diputado Bernini, también debemos mencionar el orden de prelación, que es una parte importantísima de la garantía porque asegura al consolidador su cobro.

Otro aspecto importante es que cuando la persona hace una operación con el empleador, la está haciendo con quien conoce su situación laboral.

Por otra parte, el literal d) establece: "Recolectar, validar y proporcionar al organismo financiero los elementos que este requiera a efectos del análisis del crédito a otorgar". Esto es obvio; se estableció a pedido expreso del Banco de la República. La recolección y la validación son dos aspectos muy importantes porque

implican un compromiso de la contraparte que hace el contrato con el Banco de la República o con la institución financiera.

El literal e) señala: "No se realizarán en ningún caso desembolsos en efectivo. La institución financiera acreditará los préstamos en una cuenta creada a tales efectos". Esto también es básico; se estableció por sanidad, para no entregar plata en la mano.

El literal f) dice: "La solicitud de los deudores para acogerse a los términos de la presente ley, habrá de efectuarse ante el organismo empleador o la Asociación Civil. La institución financiera podrá, excepcionalmente, negociar con los deudores las condiciones particulares de los préstamos a otorgar". Esta es la excepción.

SEÑOR PRESIDENTE.- En este párrafo también figura el término "institución financiera". Por lo tanto, habría que cambiarlo por el de "instituciones de intermediación financiera". Propongo que de aquí en más cambiemos este término en todos los casos en los que figure.

(Apoyados)

SEÑOR MUJICA.- El artículo 4º establece: "A partir de la promulgación de la presente ley, las obligaciones de las personas físicas que se encuentren comprendidas dentro de lo establecido en el inciso a) del artículo 3º y que ocasionaren retenciones sobre sus retribuciones salariales o pasividades, así como aquellas que impliquen una mala calificación en el sistema financiero, podrán ser adquiridas por el BROU o las instituciones referidas en el Art. 2º.- Quedan excluidas las deudas por concepto de vivienda con el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU)".- Se consideran comprendidos -esto es importante- dentro de la presente ley "los honorarios con los profesionales actuantes, que tendrán similar tratamiento a las deudas". También es una experiencia recogida que a veces todos están de acuerdo, pero lo que hace imposible la operación son los honorarios de los profesionales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esto sucede, por ejemplo, en la Intendencia Municipal de Montevideo o en los bancos.

SEÑOR MUJICA.- Por eso se los incorpora en el proyecto.

El artículo 4º continúa: "Los beneficios establecidos en la presente ley alcanzarán a los deudores y fiadores".

Los párrafos siguientes ya estaban, pero son muy importantes. Dicen así: "Si el acreedor no diera su conformidad en los términos expresados en la presente ley, su derecho al cobro sobre los sueldos y pasividades del deudor se reducirá al 20% del salario o pasividad líquida disponible, entendiendo por tales a los referidos por el artículo 3º de la ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 107 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, y el alcance dado por el artículo 3º del Decreto 429/004, de 3 de diciembre de 2004.- Dicha reducción no será de aplicación en caso que el acreedor iguale o mejore las condiciones de consolidación previstas en la ley respecto a sus créditos". Es decir que aquí se castiga a quien no negocia, es decir, a quien quiere apartarse de la operativa de consolidación. ¿Cómo se lo castiga? Estableciendo que su retención podrá hacerse sobre menos porción del sueldo que la que podía hacerlo antes. Esto no sería así si el acreedor mejorara las condiciones. Puede pasar que un acreedor, por ejemplo, una cooperativa, diga: "No entro en la consolidación, pero para mantener mi derecho de retención sobre el 70% del salario igualo o mejoro las condiciones que el consolidador va a dar a la persona; es decir que hago mi propia refinanciación".

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- ¿Esto significa que en el 70% del sueldo que se puede retener no podrá haber un acreedor individual que tenga más del 20%?

SEÑOR MUJICA.- Correcto.

SEÑOR BERNINI.- Debemos tener la capacidad -antes ya me di muchas veces contra la pared- de resolver este tema respetando los contratos firmados. Entonces, con el objetivo fundamental de lograr

que las personas puedan ganar un sueldo líquido -que es lo que les permite vivir-, teníamos que buscar algún estímulo para provocar una negociación.

La inmensa mayoría de los créditos otorgados que hoy provocan un sobreendeudamiento, básicamente de consumo, no tienen garantías reales; son otorgados debido a que las empresas pueden hacer el descuento por planilla.

Por lo tanto, el único mecanismo que encontramos para no violentar contratos y para facilitar la negociación con los acreedores fue acotar el porcentaje de sueldo que puede ser tomado por un acreedor que no integre una consolidación; por esa razón fijamos ese porcentaje en esta iniciativa. En la medida en que no exista un estímulo de este tipo, es muy difícil que se pueda concretar un marco de negociación adecuada, en el que sin violentar contratos y en el que se pague a los distintos acreedores en función de los mecanismos planteados, se invite a la consolidación.

Hay otro elemento que figura en el artículo 4º, que es muy importante. En el primer párrafo se hace referencia a las obligaciones de las personas físicas que tengan retenciones, pero también se establece: "así como aquellas que impliquen una mala calificación en el sistema financiero". Es decir que no necesariamente deben tener retenciones de salario. ¿Por qué establecimos esto? Porque puede suceder que al consolidar se sumen todas las deudas de un deudor y las refinancie, pero si ese deudor tiene alguna deuda en otro sector del sistema financiero que no tenga retención, seguramente va a tener una mala categoría en el Banco Central. Entonces, por arrastre, de antemano se lo va a castigar y, de hecho, no se va a poder concretar esa consolidación. Por tanto, en ese tipo de situaciones también se integran a la masa a refinanciar las posibles deudas que se tengan afuera.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Supongamos que un trabajador gana $ 10.000. Tiene $ 3.000 de libre disponibilidad y $ 7.000 afectados. Hay un acreedor que le retiene $ 1.000 por mes de los $ 7.000 y se opone a entrar en esto. ¿En este caso el límite del 20% no lo afectaría?

SEÑOR BERNINI.- En ese caso, no.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Es decir que afectará al que tenga una retención mayor. En el ejemplo que puse, lo afectaría si la retención fuera de $ 1.500 o de $ 1.600.

SEÑOR BERNINI.- Exacto.

SEÑOR MUJICA.- También tiene la opción de hacer su refinanciación.

SEÑOR AMORÍN BATLLE.- Me preocupan estos dos últimos incisos porque son una violación a la certeza jurídica de los negocios. Me parece bien la preocupación del señor Diputado Bernini en cuanto a no modificar los contratos. Pero aquí, si bien no se modifican los contratos, se modifican las garantías, porque cuando se dio el préstamo se podía retener sobre el 70% del sueldo y si se aprueba este proyecto, se podrá retener sobre el 20% En este sentido, me parece que estamos castigando a quien otorgó el crédito y, sobre todo, a quien lo otorgue en el futuro. Si con las leyes podemos cambiar las garantías de los acreedores y los obligamos a acordar de cualquier manera porque les decimos: "Usted acuerde porque, de lo contrario, le hago más complicado el cobro de su deuda", me parece que estamos afectando la certeza jurídica, y esa es una muy mala señal.

SEÑOR BERNINI.- Esa preocupación la tenemos todos. Hay que determinar cuál es el objetivo fundamental y cómo lesionar lo menos posible esa realidad.

La misma situación se dio cuando se estableció por ley que se debía preservar como mínimo un 30% del salario. Donde yo trabajaba, hubo momentos en los que algunos trabajadores cobraban cero peso, o estaban en rojo porque, además, tenían rebote.

Cuando se estableció el límite del 30% hicimos exactamente lo mismo que ahora. O sea que ya legislamos sobre esa realidad.

En definitiva, tenemos que analizar cómo podemos contribuir para que miles y miles de ciudadanas y de ciudadanos que están viviendo una realidad de esta magnitud no renieguen de sus deudas -porque las tienen que pagar-, pero a través de mecanismos lo menos lesivos posible puedan ganar en sueldo líquido, en capacidad de sobrevivencia con su salario o con su pasividad.

Reitero: el antecedente más claro es la determinación del límite del 30%.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- ¿El señor Diputado no pensó que para lograr ese objetivo, es decir, para ganar más sueldo líquido sería mejor subir el porcentaje del 30% al 50%? De esa manera, la persona ganaría más sueldo líquido y tendría libre disponibilidad de la mitad de su sueldo. Me parece que eso sería más efectivo que esto.

SEÑOR BERNINI.- Creo que eso violenta más.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Quiero hacer otro comentario: no comparto que esta medida beneficie solo al que tiene el 70% del sueldo hipotecado. Es decir que alguien que tenga el 67% o el 68%, queda afuera. Sé que hay que poner un límite, pero creo que este no es el conveniente. Aquella mejora que estamos procurando se la damos a los que están sobreendeudados, pero el que tiene endeudado el 65% o el 68% de su sueldo está tan muerto como el otro, aunque respire un poquito más. Creo que fijar el 70% no es conveniente.

SEÑOR BERNINI.- Está claro que había que hacer un corte en algún lugar. Con esto estamos atacando un problema de una magnitud muy grande en el que está involucrado un sector muy importante, muy difícil de cuantificar, pero estamos hablando de miles. Creo que hay que arrancar; luego veremos cómo evoluciona el mecanismo y el perfeccionamiento. Siempre hay tiempo para eso, pero ahora hay que atacar el problema más dramático de todos. Claro que se pueden dar situaciones hipotéticas, como que por un 2% alguien no entre en esto; podríamos buscar una solución, pero en algún lado hay que hacer el corte.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- No hay por qué cortar.

SEÑOR MUJICA.- Está claro que todo límite tiene ese problema. Si ponemos un límite muy alto violentamos más lo que tratamos de cuidar, que es la seguridad jurídica de la que hablaba el señor Diputado Amorín Batlle. A veces no hay más remedio que avanzar un poco sobre ella, pero con mucho cuidado.

Quisiera hacer otra reflexión. En realidad, este es un proyecto de ley que se aplica por única vez en la vida de cada persona física, como lo establece el artículo siguiente. Por lo tanto, su excepcionalidad queda establecida en el propio texto. No afecta nuevas deudas que contraiga cualquier persona con retención. Afecta a las que están sobreendeudadas hasta en un 70% de sus ingresos al 31 de diciembre de este año.

Quiero hacer otra consideración desde el punto de vista económico. Nos han dado cifras que van desde los US$ 50 a US$ 300:000.000, y más. Todos sabemos que no existe documentación de esto y que el principal consolidador es el Banco de la República. Entonces, ponemos un cuidado muy particular -creo que todos lo debemos compartir- en no exponer al Banco a una demanda que esté muy por encima de sus posibilidades de fondeo. Preferimos empezar cautelosamente, atendiendo a menos gente de la que querríamos. Seguramente alguien que tiene una retención del 60% de su salario también está muy endeudado, pero algún límite había que poner, y como ya tenemos una ley que establece que el 30% no se puede tocar, entonces pensamos en atender al que llegó hasta ese punto. La voluntad de ampliarlo va a existir en la medida en que todo el mecanismo funcione y tengamos claro cuánto estamos poniendo en juego en la plaza y a cuántos miles de uruguayos estamos atendiendo. Tal vez luego se pueda establecer para los que tienen retenciones de hasta un 60% o un 50%. Mientras no lo pongamos en marcha no sabemos a qué universo nos referimos. Debemos tomar ciertas precauciones porque lo que puede estar en juego es muy serio.

SEÑOR AMORÍN BATLLE.- Este proyecto de ley, como la ley que determina el 30%, supone que los funcionarios públicos y privados no han manejado bien su capacidad para endeudarse. Las leyes

suponían que el sueldo podía servir de garantía en un ciento por ciento y muchos funcionarios -tal cual lo acaba de decir el señor Diputado Bernini- se endeudaron por eso y por más del sueldo. Francamente, el Estado tiene que tutelar a estas personas porque si las dejamos manejarse por sí mismas van a vivir endeudadas toda su vida y no van a cobrar nada a fin de mes.

SEÑOR TAJAM.- Creo que no es una tutelación de la conducta de los ciudadanos de este país. Si no hubiera habido una crisis en 2002 no estaríamos hablando de este proyecto de ley. Hubo situaciones particulares en las que las familias, instituciones y productores -estamos abordando estos casos por diferentes lados- se vieron endeudados. Este proyecto de ley está respondiendo a una situación de endeudamiento porque los habitantes de este país se vieron en condiciones que no son las normales.

SEÑOR AMORÍN BATLLE.- Está claro que empezamos a pensar en este proyecto de ley en 2002, y el endeudamiento de estas personas es anterior a ese año. No es que a partir de 2002 la gente se empezó a endeudar. A partir de ese año la gente no se endeudó más porque no había crédito. Con la crisis desapareció el crédito. Este endeudamiento venía de antes. Si yo en 2002 pedía un crédito para salir de una situación me decían que no porque no había plata para prestar. Esta situación es previa a esa fecha.

En 2004 dijimos que el 30% del sueldo era intocable y ahora estamos diciendo: "Arreglan esto o hay más parte del sueldo que es intocable". Lo que dijo el señor Diputado González Álvarez es muy sensato. Si queremos tutelar a los funcionarios, digamos que el 50% del sueldo -que es inviolable en muchos aspectos- no lo toca nadie. Entonces, el que presta sabe que puede ir por el 50% restante. Pero lo que estamos haciendo primero es decir que, en ciertas condiciones, presten tranquilos; después, que hasta el 30% se toca, y ahora decimos que si no acuerdan con quien defiende a los trabajadores, ya sea la empresa, el sindicato, las empresas públicas o el Estado, no van a poder cobrar. Me parece que es una mala señal y creo que todos estamos de acuerdo con eso. Es menos malo esto: que los funcionarios no puedan consolidar sus deudas; francamente es una mala señal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero hacer un comentario breve. Sin entrar en el debate sobre el origen, creo que lo que se perdió en 2002 fue la capacidad de pago de las deudas. Pero esa es otra cuestión.

(Diálogos)

—— Efectivamente, estamos atendiendo empleados públicos y privados, y jubilados sobreendeudados. Comparto plenamente que tiene que haber un límite porque lo otro puede aparecer como un esquema más igualitario -contemplando a todos- pero es inviable. Dada la disponibilidad de recursos y todos los argumentos que el señor Diputado Mujica manejaba como elementos que tienen que ver con la capacidad de llevar adelante la consolidación como herramienta, uno tiene que establecer prioridades. No podemos abrir esta posibilidad para la sociedad entera. Creo que el fenómeno del endeudamiento tiene razones económicas históricas y también otros elementos de carácter cultural más amplios. Me parece que está muy bien la participación del empleador en estos casos porque es el primer interesado en que sus trabajadores no estén endeudados. Un trabajador endeudado que pena todos los días por sus deudas trabaja en las peores condiciones.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Como ya se dijo en varias oportunidades, hay que poner un tope porque esto pueden significar US$ 200:000.000 o US$ 300:000.000. Creo que habría que cuantificarlo, pero el Banco de la República tiene dinero suficiente para atender todo; tiene como US$ 3.000:000.000 colocados en Estados Unidos a una tasa del 4,75%, así que ese no sería el problema. Escuchamos todos los días al señor Ministro de Economía y Finanzas decir que los bancos tienen dinero y a veces no hay proyectos donde colocarlo. Sabemos que los bancos tienen dinero y no tienen dónde colocarlo, y lo hacen en Bonos de Estados Unidos o de otros países, e inclusive acá. Cada vez que el Estado emite una serie de Letras de Tesorería por US$ 50:000.000 aparecen US$ 150:000.000 para colocar. O sea que dinero hay en plaza; de pronto no hay negocios o garantías suficientes para prestarlo. Esto tiene el ciento por ciento de garantía, porque se le retiene del sueldo; cobra antes el banco que el trabajador.

Este proyecto va a seguir avanzando porque cuenta con los votos, pero nunca me ha gustado poner límites. Pienso que no vamos a resolver el problema a los miles que están esperando esta ley porque tiene infinidad

de imperfecciones y no va a lograr el objetivo que estamos buscando. Lo quiero ir adelantando, aunque después en Sala lo volvamos a decir, pero plata hay.

SEÑOR MUJICA.- Cuando comencé pedí disculpas a la oposición por la forma de presentar este proyecto ya que no he dado tiempo para discutirlo. Acepto que en el momento en que lo estoy presentando discutamos y vayamos dando opiniones. Con ese mismo ánimo digo que los que hemos tenido algún contacto con el ámbito financiero sabemos que cualquier decisión que se toma afecta de un modo o de otro; no hay cosas neutras. La posibilidad de declarar el 50% del salario intocable afecta el acceso al crédito de todos los empleados y jubilados del país. Cuando se creó el mecanismo de retenciones -no lo hizo este Gobierno- fue para permitir que alguien que no tiene patrimonio para garantizar un crédito pueda hacerlo con su ingreso, y se dio seguridad jurídica al acreedor mediante el mecanismo de la retención. De alguna manera, ya era una intervención en el mercado del crédito. A partir de ahí el mercado deja de ser perfecto y empieza a ser un mercado intervenido de distintas maneras. Con mucha sabiduría las distintas Administraciones han ido intentando, mediante los órdenes de prelación y, últimamente, la parte del salario que es intocable, generar los equilibrios entre la libertad individual, la responsabilidad colectiva, etcétera. También el crédito es un bien común de la sociedad en su conjunto. Si se lo maltrata o se lo deja al manejo de los particulares por sí y ante sí puede pasar que terminemos con una sociedad totalmente sobreendeudada y al mismo tiempo sin crédito, lo cual es malo para todos: para los sobreendeudados, los acreedores y los que quieran empezar algún tipo de actividad, porque no van a tener crédito ya que no hay seguridad para prestar nada a nadie. Todas las intervenciones son opinables cuando uno decide intervenir en un mercado. Indudablemente, cualquier límite genera que aquel que está dos puntos por debajo no entre, pero a veces hay que poner límites igual.

Reitero que las objeciones me parecen sensatas aunque no las comparta; son razonables, pero tengo que decidir por una opción.

Por otra parte, el artículo 5º establece: "Las Contadurías de las personas jurídicas públicas o privadas que efectuaren las retenciones de los salarios o pasividades percibidos por los deudores, registrarán los datos de la cancelación de los créditos de los acreedores originarios, así como los correspondientes a su cesión o subrogación legal.- En los recibos de sueldo o pasividad deberá constar en forma clara y destacada la frase: 'Asistido según ley Nº ...'".

El artículo 6º establece: "Los deudores que voluntariamente se acojan al régimen previsto por la presente ley, no podrán contraer nuevas deudas que ocasionen retenciones sobre sus retribuciones salariales o pasividades, hasta tanto hayan cancelado el 60% (sesenta por ciento) del capital de la deuda consolidada. En este caso la deuda contraída no podrá desplazar en el orden de prelación a la cuota de la consolidación [...]". Es decir que se establece que quien fue asistido por la ley tiene un límite, hasta qué momento no puede tomar nuevos créditos: hasta que cancele el 60% y aún así, cuando los tome, no puede tener orden de prelación por encima de la cuota de consolidación, a los efectos de que quien hizo el esfuerzo de consolidarle la deuda tenga la seguridad de que va a seguir cobrando por encima de cualquier nuevo crédito que tome la persona, aunque ya le haya pagado el 60%.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Veo que no estamos teniendo en cuenta las retenciones judiciales, porque se pueden producir en cualquier momento; no es una nueva deuda que esa persona contraiga, sino que puede divorciarse y tener que pagar una pensión alimenticia y entonces, según el texto de este proyecto de ley no podría tener el descuento. No sé qué le pasó al redactor con esto.

SEÑOR MUJICA.- Tal vez esto esté incluido en el artículo 8º, pero lo podemos ver.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Por esta redacción, no podrá contraer nuevas deudas que ocasionen retenciones. La pensión alimenticia es una nueva deuda y no podría estar incluida.

SEÑOR MUJICA.- Creo que está contemplado en el artículo 8º.

Más adelante, el artículo 6º continúa diciendo: "Quien otorgare créditos a deudores consolidados que no se encuentren en la situación exigida en el inciso anterior, perderá el derecho a la retención de las cuotas del

salario o la pasividad". Es decir que quien da préstamos a alguien que no llegó a pagar el 60% de la deuda consolidada, no puede retener. Ese es el castigo.

Por su parte, el artículo 7º es muy importante. Dice lo siguiente: "Quedan excluidos del alcance del artículo 6º, las deudas contraídas en Cooperativas de Consumo por concepto de cuota social, compra de alimentos; útiles escolares; artículos de higiene personal y ambiental; zapatería y vestimenta". Esto se hizo para proteger el crédito de estos asalariados y jubilados en las cooperativas de consumo, que fue el que, en muchos casos, les permitió que siguieran comprando elementos básicos de la canasta cuando tenían retenido prácticamente todo su salario. Como se ve, este crédito se limita a cosas muy básicas. El cooperativismo ha pedido que incluyamos otros artículos, y hemos estado en contra, porque creemos que realmente esa es una excepción para las cooperativas de consumo, pero se limita el tipo de productos que se pueden comprar con créditos de la cooperativa.

En el artículo 8º se incluye lo que planteaba el señor Diputado González Álvarez. Dice así: "Lo dispuesto por la presente ley no regirá respecto de las obligaciones correspondientes a impuestos, contribuciones a la seguridad social, pensiones alimenticias decretadas u homologadas judicialmente, créditos que corresponda verter al Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, u otras entidades habilitadas al efecto, la cuota sindical, cuotas de afiliación a Instituciones de Asistencia Médica Colectiva u otras Instituciones de asistencia médica de régimen de prepago". Estas son las excepciones que se establecen.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- ¿No se incluye el seguro de vida?

SEÑOR MUJICA.- No, no está incluido. No hay una cuestión programática para no incluirlo.

Con total franqueza, este artículo fue tomado como aparecía en el proyecto enviado por el Senado. No trabajé en eso, pero tal vez podría incluirse.

SEÑOR GONZÀLEZ ÁLVAREZ.- Como lo pusimos al principio, sería el único que quedaría afuera.

SEÑOR MUJICA.- No tengo inconveniente en incorporarlo. Creo que hubo algún planteo al respecto.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Pienso que tal vez no esté del todo clara la redacción de este artículo, porque habla de: "(...) pensiones alimenticias decretadas u homologadas judicialmente", pero yo me refiero a las nuevas que se establezcan. Tampoco sé si están contempladas las garantías de alquiler que ya estaban y pueden venir nuevas. Esa es la parte que puede causar inconvenientes en la operativa, en el sentido de que no le dejen incluir nada de eso hasta que no pague el 60% de la consolidación.

SEÑOR MUJICA.- El espíritu no es ese; es que esto quede exceptuado.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- El artículo 8º refiere a "lo dispuesto por la presente ley". Pero, ¿qué es lo dispuesto por la presente ley? Tendríamos que ver el tema.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Gandini)

SEÑOR MUJICA.- Los seguros de vida se habían incluido y se protegen. No tengo ningún inconveniente en incorporar el artículo 8º, porque generalmente son seguros colectivos que son un beneficio para los trabajadores. Estamos de acuerdo con el espíritu de excepcionarlos y de que no queden incorporados.

Por su parte, el artículo 9º dice que: "Ninguna persona física podrá percibir por concepto de retribución salarial o pasividad una cantidad en efectivo inferior al 30% (treinta por ciento), del monto nominal, deducidos el impuesto -si correspondiere- y las contribuciones de seguridad social, conforme a lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004".

El artículo 10º es el que establece qué es lo que debe ofrecer el consolidador al deudor. Dice lo siguiente: "Las Instituciones de Intermediación Financiera que voluntariamente se constituyan en cesionarios o subrogantes de acuerdo con el régimen previsto en esta ley, deberán ofrecer al deudor una refinanciación que cumpla, como mínimo, con las siguientes condiciones: A) En caso de existir deudas vencidas, el componente de capital de cada cuota vencida se actualizará mediante la aplicación de la tasa de interés compensatoria pactada originalmente, renunciándose a aplicar la tasa de mora prevista en el contrato original; B) El monto total a refinanciar surgirá de sumar los siguientes conceptos; - Por las deudas vencidas, los montos determinados en el literal A), más el capital que reste amortizar, si correspondiere; - Por las deudas no vencidas, el capital que reste amortizar; - Los gastos y honorarios judiciales que pesen sobre las deudas de que se trata.- C) El monto que surja de acuerdo con el literal B), se refinanciará en Unidades Indexadas, aplicándosele una Tasa Efectiva Anual que cumpla con los siguientes requisitos: 1) En oportunidad de su fijación o ajuste, no podrá superar la tasa en U.I. para familias y consumo del BCU vigente al momento de la refinanciación.- 2) En caso de producirse atrasos por mora, los intereses punitorios se situarán un treinta por ciento (30%) por encima de la tasa vigente para operaciones al día.- En el caso de existir deudas en dólares se procederá, si hubiere deudas vencidas, de acuerdo a lo establecido en el literal A). A efectos de la determinación del monto total a refinanciar de acuerdo a lo establecido en el literal B), los importes en dólares se convertirán en pesos uruguayos, a la cotización interbancaria (BCU fondo comprador), el cierre del día anterior al de la refinanciación, y estos a Unidades Indexadas, aplicándosele la tasa de interés establecida en el literal C).- En caso de existir normas legales que otorguen a los deudores mejores condiciones que las planteadas en el presente artículo, se aplicarán estas".

Esto es porque puede suceder que cuando aprobemos el proyecto de ley de usura surja alguna posibilidad de tratamiento mejor que el que nosotros estamos imaginando acá. La idea es que en caso de dos posibilidades siempre se opte por la que beneficia más al deudor.

El artículo 11 establece que: "El régimen previsto en la presente ley solo será aplicable a deudas contraídas hasta el 31 de diciembre de 2007 y por única vez para cada persona física.- Quedan igualmente excluidas las ampliaciones y/o renovaciones, realizadas con posterioridad a dicha fecha.- De considerarlo adecuado, las instituciones financieras podrán acordar con los organismos empleadores la aplicación de la presente ley para deudas contraídas hasta la firma del convenio". Esta es una excepción.

La norma establece que esto solo será aplicable a deudas contraídas hasta el 31 de diciembre de 2007, pero puede pasar que en el convenio que firme, por ejemplo, Coca Cola con el Banco Santander, decidan que se atienden deudas hasta la firma del convenio. Si el convenio se hace en 2009, se puede incorporar esas deudas, siempre dentro del convenio entre el empleador y el subrogante.

El artículo 12 dice: "Declárase aplicable al régimen previsto en la presente ley, el principio de consensualidad dispuesto por el inciso primero del artículo 5º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004".

Esta sería la presentación del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- No sé si los proponentes del proyecto desean ponerlo a votación ahora mismo.

SEÑOR MUJICA.- Hoy anticipé en dos o tres oportunidades que quería ponerlo a votación.

Vuelvo a reiterar que sé que estoy pidiendo un esfuerzo muy grande a los integrantes de la oposición, porque están tratando el tema prácticamente sobre tablas, pero, como dije desde que presenté el tema en la Comisión, tengo ciertas urgencias políticas que hacen que solicite que se vote hoy para poder incorporarlo a la discusión en el plenario.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Brenta)

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Indudablemente, el señor Diputado Mujica tiene sus razones, pero nosotros entendemos que habría que escuchar, fundamentalmente, al Banco de la República, porque va a ser el que tal vez tendrá mayor participación en este proyecto y también a las otras instituciones financieras que están controladas por el Banco Central, o sea, a las que van a hacer de refinanciadores.

Digo esto no para poner palos en la rueda; simplemente lo hago a los efectos de evitar llevar al plenario y votar proyectos de ley que al otro día de aprobados-como nos ha pasado y como nos está pasando- hay que modificar, porque no se escucharon las suficientes voces y se cometen errores. Indudablemente, nadie está libre de cometerlos, pero ahí tenemos proyectos como el de tercerizaciones, como el de repoblamiento de la campaña y algunos otros más que en estos días van a ser modificados. Nosotros creemos que antes de votar tendríamos que escuchar, como mínimo, a esas dos instituciones: al Banco de la República y a la Asociación de Bancos del Uruguay.

SEÑOR GANDINI.- ¿Este proyecto viene a ser uno nuevo, o es la corrección del que vino aprobado originalmente del Senado?

SEÑOR PRESIDENTE.- Formalmente es un proyecto nuevo.

SEÑOR GANDINI.- O sea que el que vino del Senado está archivado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Exactamente.

SEÑOR GANDINI.- ¿O sea que, en el caso de que eventualmente se aprobara este proyecto, estaríamos enviando al Senado un nuevo proyecto?

SEÑOR PRESIDENTE.- Es así.

SEÑOR GANDINI.- Creo que esto es importante, porque ya habíamos recibido otro proyecto con este mismo nombre, o que abordaba este tema, pero que era muy diferente a este, y que fue el que provocó este debate y que terminó con la presentación de esta nueva propuesta que hacen los señores Diputados, pero el procedimiento de aprobación es completamente diferente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Este proyecto implica la aprobación aquí, en la Cámara de Diputados, y su envío posterior a la Cámara de Senadores.

SEÑOR MUJICA.- Para empezar, lo que plantea el señor Diputado González Álvarez es de recibo; no nos vamos a hacer los tontos. Como salvedad, quiero decir que hemos discutido ampliamente con el Banco de la República, lo cual no sustituye su presencia ante la bancada de la oposición.

SEÑOR MUJICA.- De todas maneras, entre la aprobación de este proyecto de ley en Comisión y su discusión en Cámara, seguramente va a pasar un tiempo y todos tendremos la oportunidad de hacer las consultas que queramos. Reafirmo la necesidad de votarlo en el día de hoy por necesidad política de quien lo propone.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Indudablemente, si se pone a votación esta iniciativa están los votos y probablemente salga. Como el señor Diputado Mujica dijo que posiblemente este proyecto, entre que se apruebe en la Comisión y que se trate en Cámara, sea aprobado en el plenario en un par de meses -como está el receso quizás sea en el mes de febrero o en marzo; aunque también podría ser incluido en el orden del día de alguna de las sesiones extraordinarias que quedan antes de fin de año-, sugeriría que la Comisión resolviera enviar esta iniciativa en consulta al Banco de la República y a la Asociación de Bancos del Uruguay para tener una respuesta por escrito. Ese podría ser un insumo a tener en cuenta en el momento de la discusión; en virtud de la premura de votarlo en Comisión, también nos podría servir para despejarnos las dudas o, en último caso, para legislar en Sala como ya nos está acostumbrando el Gobierno.

SEÑOR FIORDELMONDO.- Sin perjuicio de que queda claro que no están incluidas las cooperativas de ahorro y crédito, muchas veces los créditos impagos son con cooperativas, y en general con empresas privadas que arriesgan en carácter de tales.

Como decía el señor Diputado González Álvarez, a mí me preocupa el tema del Banco República, teniendo en cuenta lo que muchas veces pasa con el Banco de Previsión Social, donde hay empresas que retienen los aportes de sus funcionarios, y luego no los vierten. ¿Cómo se garantiza que esas empresas van a retrovertir las retenciones que les hacen a sus funcionarios? Este es un punto que debería quedar en la cabeza de los señores Diputados para buscarle una solución.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso es un delito y está previsto en la ley.

SEÑOR FIORDELMONDO.- En esas circunstancias, el Banco República será el agente de crédito. No es como ahora que las cooperativas o empresas privadas son las que sufren el problema de no percibir en tiempo y forma las correspondientes retenciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Será algo que tendremos en cuenta.

Entonces, en principio, aprobaremos este proyecto y luego, a propuesta del señor Diputado González Álvarez, lo enviaremos en consulta al Banco República y a la Asociación de Bancos del Uruguay

Se va a votar el proyecto en general.

(Se vota)

—— Seis en diez: AFIRMATIVA.

Se pasa a votar artículo por artículo.

SEÑOR MUJICA.- Propongo que se vote en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes que nada, debemos tener en cuenta las modificaciones efectuadas a los diferentes artículos.

El artículo 1º tiene la siguiente modificación: "[...]por el Banco de Seguros del Estado (BSE) u otras compañías de seguros, en cuanto a la contratación de seguros de vida, colectivos y por instituciones de asistencia [...]" y luego sigue como estaba. Además, al principio, donde dice "Modifícase el artículo 1º [...]" pasaría a decir "Sustitúyese el artículo 1º [...]".

En el artículo 2º, al final, en lugar de decir "[...]artículo 7º de la misma.", debe decir "artículo 7º de la presente ley".

SEÑOR MUJICA.- El artículo 3º queda de la siguiente manera "[...] acuerdos con las instituciones de intermediación financiera; [...]", agregándole también el punto y coma.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el literal f) del mismo artículo se le agrega la misma expresión: "[...] La institución de intermediación financiera podrá [...]".

En el artículo 4º, donde dice "inciso a)", debe decir "literal a)", y también en el primer párrafo, donde dice: "Art. 2º.", debe decir "[...]Art. 2º de la presente ley."

En el artículo 5º no hay cambios.

En el artículo 6º, también se agrega en su penúltimo párrafo: "Las instituciones de intermediación financiera [...]".

En el artículo 7º, que dice: "Quedan excluidos del alcance del artículo 6º [...]", se agrega "de la presente ley[...]".

En el artículo 8º hubo una propuesta del señor Diputado González Álvarez de incorporar los seguros de vida.

SEÑOR MUJICA.- Esto debería ir incluido de acuerdo con el orden de prelación establecido en el artículo 1º.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- En este artículo no figura ni Banco de Seguros del Estado, ni Banco Hipotecario del Uruguay y creo que habría que incluirlos. Tampoco está el Servicio de Garantía de Alquileres. Tal vez la intención es hacerlo distinto; son más los organismos que faltan que los que están.

SEÑOR PRESIDENTE.- Determinemos si es un problema de falta de incorporación o de decisión de no incorporar, porque esta no es una cuestión menor.

SEÑOR MUJICA.- Esto quedó sin incorporar. En el artículo 8º no se genera un orden de prelación, simplemente se menciona un listado de cosas que no están incluidas, sin importar el orden.

Se incluiría la frase que está en el artículo 1º, que dice: "[...] el Banco de Seguros del Estado (BSE) u otras compañías de seguros, en cuanto a la contratación de seguros de vida, colectivos y por instituciones de asistencia [...]".

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- También faltaría el Banco Hipotecario del Uruguay y el crédito social.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- El crédito social no porque, precisamente, este es motivo de consolidación.

(Diálogos)

SEÑOR MUJICA.- Creo que correspondería decir: Banco de Seguros del Estado y los seguros colectivos dados por otras empresas.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Los artículos 9º y 10 no tienen modificaciones.

En el artículo 11 también se agrega "[...] las instituciones de intermediación financiera [...]", y el artículo 12 no tiene cambios.

Se van a votar en bloque los artículos 1º al 12, con las modificaciones que se acaban de acordar.

(Se vota)

—— Seis en nueve: AFIRMATIVA.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Queremos dejar la constancia de que el Partido Nacional no ha votado este proyecto, no porque no comparta el espíritu de solucionar el problema de los endeudados -que siempre ha estado en nuestro pensamiento y allí seguirá estando para lograr una solución plena y completa a esa problemática-, sino porque cree que este proyecto de ley no lo va a lograr. Por el contrario, consideramos que crea una cantidad de inconvenientes -algunos de los cuales ya los hemos explicado y otros los plantearemos en Sala- y una expectativa que existe en mucha gente no será contemplada en casi nada. No creemos que mediante este mecanismo se logre contemplar la expectativa que tienen algunos de aliviar su endeudamiento, porque tiene tasas de interés altas, deudas en unidades indexadas y una cantidad de otras objeciones.

Queremos que quede claro que compartimos la necesidad de solucionar el problema de las familias endeudadas, pero consideramos que este proyecto no lo soluciona y por eso no lo votamos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Debemos definir a los miembros informantes.

El señor Diputado Tajam propone como miembro informante por la mayoría al señor Diputado Mujica y el señor Diputado Gandini propone como miembro informante por la minoría al señor Diputado González Álvarez.

Se va a votar.

(Se vota)

—— Diez por la afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad.

No habiendo más asuntos para tratar, se levanta la reunión.